JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación No:	70-001-33-33-003-**2018-00341-00**
Demandante:	José Vicente Almanza Vásquez
Demandada:	Nación – Ministerio de Educación - FOMAG[1]

Tema: Se concede recurso de apelación.

ANTECEDENTES:

La parte demandante formuló recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por este despacho judicial el 15 de julio de 2019[2], en la que se negaron las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, establece que las sentencias de primera instancia son susceptibles del recurso de apelación. Así mismo, el artículo 247 de la normatividad citada, regula la oportunidad y el trámite que deberá surtirse cuando se interpone recurso de apelación contra sentencias.

El 15 de julio de 2019, este despacho dictó sentencia negando las súplicas de la demanda. Una vez notificada el 16 de julio de 2019[3], contra dicha providencia la parte actora inconforme presentó recurso de apelación el día 30 de julio de 2019[4].

Confrontado lo anterior con los artículos citados previamente, se advierte que el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia en mención, cumple los requisitos de procedencia, oportunidad y sustentación.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la parte actora en contra de la sentencia proferida el 15 de julio 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia. Por Secretaría, realícese las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR E. GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

[1] Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
[2] Folios 63 – 68 del expediente
[3] Folios 69 – 72 del expediente
[4] Folios 73 – 79 del expediente